

2 0 1 8



ORDENANZA N° 111

reguladora del precio público por estancia de vehículos en aparcamientos municipales

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, establece el precio público por estancia de vehículos en Aparcamientos Municipales, especificados en las tarifas contenidas en la presente.

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1

A los efectos de este precio público, se entenderá la utilización por los particulares de los aparcamientos y sus instalaciones anejas, mediante la entrada y estancia de vehículos en los mismos.

Obligados al pago

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público estipulado en esta Ordenanza, los usuarios de los vehículos que se beneficien del servicio municipal de aparcamientos, bien sea en calidad de propietarios de las plazas o de simples usuarios de las mismas.

Cuantía de la tarifa

Artículo 3.

La tarifa de precio a satisfacer por el servicio de aparcamiento municipal, será determinada en función del periodo de tiempo de utilización del servicio en los aparcamientos municipales, según la cuantía horaria definida en el artículo siguiente.

La cuantía de este precio público será expuesta en lugares visibles a la entrada y salida de los aparcamientos municipales, en los que sea de aplicación.

El Ayuntamiento queda facultado, a través de la Junta de Gobierno, a fijar nuevas cuotas en horas diurnas o nocturnas, no debiendo ser éstas superiores a las fijadas en esta Ordenanza, así como a establecer un régimen de concierto o convenio especial de uso de plazas de los aparcamientos municipales.

Tarifa

Artículo 4

PRECIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS APARCAMIENTOS DE PLAZA DE ESPAÑA Y EL ATRIO.

La tarifa máxima, de este precio público, IVA excluido, será la siguiente:

	Euros
Por cada minuto	0,0239
Máximo, día	12,89
Por plaza 24 h. al mes	107,16
Por media jornada (7,30 - 15,30 ó 14.30 - 22.30; sábados, domingos y festivos 24 horas) al mes	58,76
Por media jornada (7,30 - 15,30 ó 14.30 - 22.30), al mes.	53,59
Comercial (8 a 20 h, sábados de 8 a 14h), al mes	71,80
Por horario nocturno,(de 21,00 a 9,00 horas; sábados, domingos y festivos, 24h), al mes	39,05
Gastos de Comunidad (Plazas en cesión de uso), al mes	25,79
Vales al portador, con pago anticipado, expedido para comerciantes (talonario de 100 uds.) (60 minutos).	77,31
Cesión de uso hasta el año 2072	15.623,24

PRECIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACION DEL APARCAMIENTO "LA EXPOSICIÓN" LAS MEANAS.

La tarifa máxima, de este precio público, IVA excluido, será la siguiente:

	Euros
Por cada minuto	0,0124
Máximo, día	9,00
Por plaza 24 h., al mes	74,38
Por media jornada (7,30 - 15,30 ó 14.30 - 22.30; sábados, domingos y festivos 24 horas), al mes	50,00
Por media jornada (7,30 - 15,30 ó 14.30 - 22.30), al mes.	41,32
Comercial (8 a 20 h; sábados de 8 a 14 h), al mes.	49,59
Por horario nocturno,(de 21,00 a 9,00 horas; sábados, domingos y festivos, 24h), al mes	28,00
Gastos de Comunidad (Plazas en cesión de uso), al mes	8,18
Vales al portador, con pago anticipado, expedido para comerciantes (talonario de 100 uds.) (60 minutos).	60,00
Vales al portador, con pago anticipado, expedido para comerciantes, mínimo de 100.000 h./año	30.000,00
Vales al portador, con pago anticipado, expedido para comerciantes, a partir de 100.001 h./año, €/hora	0,27
Cesión de uso hasta el año 2066	13. 000,00

Obligación al pago

Artículo 5.

La obligación del pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación

del servicio de aparcamiento municipal, mediante la entrada en los recintos sujetos a este precio público.

El pago de dicho precio se efectuará en el momento de la salida de los recintos a los que se refiere la presente Ordenanza. Será Requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago o depósito del importe del precio público devengado.

Artículo 6.

1. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa de este precio público será el resultado de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según la tarjeta ticket, expedida por las instalaciones de control que a tal fin se habiliten.

2. Será requisito imprescindible la presentación de la citada tarjeta ticket para la evaluación del importe a satisfacer por este precio público. En los supuestos de no presentar la tarjeta en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, la cuantificación de la tarifa se hará en función del tiempo real de estancia, determinado a través del sistema de identificación de matrícula, día, hora y minuto de entrada, que tienen instalado los aparcamientos de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.

El horario de la estancia o permanencia de los vehículos dentro de los recintos de aparcamientos municipales, será establecido para cada uno de ellos mediante anuncios en lugares visibles, al menos a la entrada y salida de los recintos de aparcamiento.

Forma de pago

Artículo 8.

No se admitirá otra forma de ingreso de las deudas, que las expresamente previstas en el Art. 18 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Avilés.

Inspección

Artículo 9.

La inspección desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores y Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sanciones

Artículo 10.

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 11.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Disposición adicional

Única. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 15 de octubre de 2015, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.